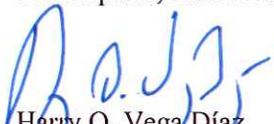


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de junio de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 18 - 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial


Harry O. Vega Díaz
Director

**REQUISITOS DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2015-21 SOBRE
GARANTIZAR TRATO IGUALITARIO A LOS MATRIMONIOS ENTRE
PAREJAS DEL MISMO SEXO**

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), tiene entre sus funciones y facultades, la responsabilidad de asesorar a las agenciasⁱ, municipiosⁱⁱ y corporaciones públicasⁱⁱⁱ en todo lo relativo a la administración de recursos humanos en el Servicio Público. Cónsono con lo anterior, es menester informarles sobre el cambio de estado de derecho y los requisitos esbozados en el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-021, el 26 de junio de 2015, (en adelante, la "OE-2015-21").

A través de la OE-2015-21, el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordenó a todas las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva a **tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar el trato igualitario ante la Ley a los matrimonios entre personas del mismo sexo**, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en Obergefell v. Hodges, No. 14-556 (26 de junio de 2015). Previo a esto, el derecho en Puerto Rico dictaminaba que los matrimonios, y los derechos que esta institución acarea, solo podían ser contraídos por parejas de sexos opuestos^{iv}.

La precitada Orden Ejecutiva reconoce lo resuelto en Obergefell v. Hodges, *supra*, y expresó lo siguiente:

El Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió el 26 de junio de 2015 en Obergefell v. Hodges, No. 14-556, que los estados tienen que reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pues lo contrario viola el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes que la Decimocuarta Enmienda de la Constitución federal les garantiza. Además, resolvió que la negativa de un estado a reconocer un matrimonio del mismo sexo efectuado

en otros estados también viola las cláusulas del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes de la Constitución federalⁱ.

Por lo anterior, el Gobernador ordenó a la Rama Ejecutiva a garantizar el trato igualitario a todos los matrimonios. En específico, se requiere que estos organismos gubernamentales evalúen todos los programas, estatutos, regulaciones y políticas (en adelante, la "Normativa") para identificar aquellos en los que el matrimonio como estatus civil es relevante^{vi}. La Rama Ejecutiva debe atemperar aquella Normativa donde el estatus civil es relevante para que los derechos y efectos del matrimonio sean aplicados uniformemente. Entiéndase, se tienen que eliminar las distinciones en cualquier tipo de Normativa emitida por la entidad gubernamental donde se hace distinción entre matrimonios por razón del sexo o género de las parejas que lo componen.

Además, es requisito orientar a la ciudadanía sobre cómo acceder a los beneficios a los matrimonios que se les reconocen estos nuevos derechos^{vii}.

Para cumplir con lo ordenado, se concedió el término de quince (15) días a las dependencias gubernamentales antes mencionadas para atemperar cualquier documento, formulario, solicitud o proceso administrativo para el reconocimiento de matrimonios de parejas del mismo sexo^{viii}. Igualmente, estos organismos gubernamentales deberán presentar un informe al Gobernador sobre las medidas administrativas tomadas para la implementación de este nuevo estado de derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la vigencia de la OE-2015-21^{ix}, o sea, al 26 de julio de 2015.

Asimismo, le recordamos a los Administradores Individuales que la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*" requiere que todo Administrador Individual que adopte Reglamentación para la administración de recursos humanos cuenten con la previa evaluación y aprobación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), para la implantación de los mismos.

Además, se les recuerda a todas las instrumentalidades, agencias, departamentos y corporaciones públicas, que la OCALARH ofrece los servicios de desarrollo y aprobación de reglamentos para la administración de los recursos humanos, modificaciones y enmiendas. Para información adicional sobre estos servicios, puede comunicarse al Área de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico al número de teléfono (787) 274-4300, ext. 2216.

Exhortamos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre el contenido de este Memorando Especial, de modo que impartan las directrices necesarias para proceder a atemperar sus respectivas Normativa para el cabal cumplimiento de las disposiciones de la OE-2015-21.

ⁱ el Artículo 4, Sección 4.3 (2) (m) de la Ley Núm. 184, *supra*.

ⁱⁱ el Artículo 4, Sección 4.3 (2) (m) de la Ley Núm. 184, *supra*.

ⁱⁱⁱ Ley Núm. 50-2011.

^{iv} Primer Por Tanto, la OE-2015-21.

^v Tercer Por Cuanto, la OE-2015-21.

^{vi} Segundo Por Tanto, la OE-2015-21.

^{vii} Segundo Por Tanto, la OE-2015-21.

^{viii} Tercer Por Tanto, la OE-2015-21.

^{ix} Quinto Por Tanto, la OE-2015-21.